

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00138

Demandante: KELLY PAULINE CARDENAS BELTRAN

Demandado: RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS SAS

Al Despacho del señor Juez paso la presente acción de tutela invocada por la señora Kelly Pauline Cárdenas Beltrán, contra la Red Integrada Salud Colombia IPS SAS, por la presunta vulneración entre otros el derecho fundamental de petición. Dejando constancia que la acción constitucional fue presentada en la oficina de reparto de Bucaramanga y asignada al Juzgado Primero Civil Municipal de esa municipalidad el día de hoy 25 de noviembre de la presente anualidad, quien por razón de competencia la remitió a la oficina de reparto de Floridablanca correspondiéndole a este despacho judicial en el día de hoy. Sírvase proveer.



HENRY DAVID BRUJALDO MORENO
Secretario

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN
FLORIDABLANCA**

Floridablanca, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Cómo quiera que se trata de un trámite constitucional y en aras de no limitar el derecho de acceso a la administración de justicia, AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora Kelly Pauline Cárdenas Beltrán con cedula de ciudadanía 1.095.958.379, contra la Red Integrada Salud Colombia IPS SAS, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, entre otros.

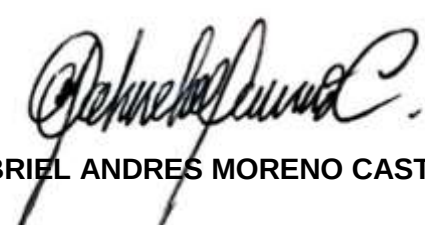
En consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, tendiente a establecer si se ha vulnerado derecho fundamental alguno, se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a la entidad accionada y a su representante legal, al accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor alcalde del municipio de Floridablanca, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, informen y se pronuncien con respecto al escrito de tutela, así como emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

CÚMPLASE

El Juez,



GABRIEL ANDRES MORENO CASTAÑEDA